

Santiago, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

VISTO:

PRIMERO: Que con fecha 11 de enero del presente año, comparecen los abogados Gustavo Parraguez Gamboa y Anita Trujillo Silva, en representación la empresa Concesiones Recoleta S.A., interponiendo acción de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, por haber enviado el correo electrónico de 12 de diciembre de 2018, donde se le comunicó el rechazo a su petición de patente comercial.

Señala que el 26 de febrero de 2010, suscribió con la recurrida un Contrato de Concesión de Estacionamientos Subterráneos y de Superficie; sin embargo, la recurrida declaró el término unilateral del mismo mediante el Decreto Exento N° 3662, de 9 de diciembre de 2016, supuestamente por incumplimientos graves de su parte.

Sostiene que desde esa fecha han existido innumerables procesos entre las partes, donde la recurrente ha intentado defenderse de la acción arbitraria e ilegal de la recurrida y en tanto, esta última, ha impuesto multas, que se han llevado ante los Juzgados de Policía Local de la comuna. Estas múltiples multas se han fundado en que la recurrente no posee patente municipal para desarrollar su giro.

Sin embargo, sostiene que al tramitar la concesión de la patente se le hicieron observaciones, las cuales reparó debidamente, no obstante lo cual de todas maneras se le denegó la patente. Estas observaciones se fundaron en que el local que la recurrente arrendó para cumplir con la exigencia de tener una oficina física en la comuna, se encontraba en proceso de habilitación para el desarrollo de la actividad comercial, exigiéndole la instalación de computadores y equipamiento técnico. Se le indicó que, una vez subsanados estos defectos, debía concurrir al Departamento de Patentes para solicitar de manera definitiva la patente comercial.

No obstante ello, mediante el acto arbitrario indicado, la recurrida negó la patente, fundándose en el Decreto N° 3662, que declaró el término unilateral del contrato de concesión, lo que es del todo improcedente.



Señala que la recurrida ha efectuado, durante todos estos años, actos tendientes a afectar sus derechos, como retirar señalética que indicaba la existencia de sus parquímetros; evitar el cobro de los estacionamientos a los empleados de la empresa que trabajan en la calle; imposición de multas, etc.

Informa que entre las partes se lleva un juicio seguido ante el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, Rol C-31462-2016, a fin de dejar sin efecto el Decreto N° 3662, iniciado como una medida prejudicial precautoria innominada, consistente en que se suspendieran los efectos citado decreto; esta medida fue concedida en principio, pero luego fue dejada sin efecto por el tribunal, sólo porque éste no pudo cuantificar la caución pertinente, precisamente por ser una medida innominada; contra ello, su parte presentó apelación y pidió orden de no innovar, concedida en la causa Ingreso Corte N° 6000-2017, por lo que se suspendieron los efectos de dicho acto. Esta orden se encuentra plenamente vigente, por lo cual, la decisión de la recurrida, de no conceder la patente, vulnera lo decretado por esta Corte, ya que invoca el Decreto N° 3662 para fundamentar el rechazo de la patente.

Asimismo, aduce que el acto recurrido es ilegal y arbitrario, ya que carece de fundamentación, vulnerando el artículo 11 de la Ley N° 19.880. En él, se menciona, además, que el juicio seguido ante el Décimo Séptimo Juzgado Civil no está terminado, por lo que el Decreto N° 3662 se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad. Sin embargo, olvida la orden de no innovar vigente también.

Además, el acto arbitrario invoca el artículo 54 de la Ley N° 19.880 para inhibirse de conceder la patente, por existir múltiples juicios ante los Juzgados de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales, con recursos de apelación pendientes; sin embargo, este argumento no es aceptable, toda vez que hay una completa desvinculación entre los fundamentos del acto y los antecedentes que debían ser relevantes de acuerdo al procedimiento de concesión de patentes comerciales, conforme al artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales.



En cuanto a las garantías fundamentales vulneradas, sostiene que éstas son las establecidas en el artículo 19 N° 2, artículo 7 en relación al 19 N° 3 inciso 5° (en cuanto a no ser juzgado por comisiones especiales) y artículo 21 de la Constitución Política de la República, razones por las cuales solicita que se deje sin efecto la decisión de denegar la patente comercial, ordenando a la recurrida otorgarla, dictando cualquier otra medida pertinente para salvaguardar las garantías invocadas, con costas.

SEGUNDO: Que, informando la recurrida, solicita el rechazo de la acción, con costas, atendido que en el contrato de concesión suscrito entre las partes se menciona el hecho de que la empresa recurrente debía diseñar y construir al inicio de la concesión, en un plazo que no excediera de 6 años, un edificio de estacionamientos subterráneos en el subsuelo de Plaza Los Historiadores y, además un edificio de estacionamientos subterráneos ubicados en calle Patronato, entre las calles Antonia López de Bello y Santa Filomena, entre otras obligaciones.

Sostiene que hasta la fecha, la recurrente no ha dado cumplimiento a la construcción de los edificios mencionados y nunca realizó ningún acto tendiente a efectuarlos, por lo que se dictó el Decreto N° 3662, que declaró terminado el contrato por incumplimiento de la concesionaria. Este decreto se fundamentó en la cláusula 20 del contrato, que establecía la posibilidad de declararlo terminado por el incumplimiento grave de alguna de sus cláusulas. Esto fue ratificado mediante sentencia firme, dictada por el Quinto Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol C-2206-2013. En dicho juicio, la recurrente pretendía que se le reconociera un plazo adicional frente a los hipotéticos incumplimientos de la Municipalidad para realizar la tramitación de los permisos sectoriales.

En cuanto al recurso, menciona que éste se ha interpuesto fuera de plazo, ya que la propia recurrente menciona que el 20 de septiembre de 2018, se efectuaron reparos a la solicitud de la patente, por lo que desde esa fecha tenía conocimiento del rechazo de dicha petición.

Luego, menciona la improcedencia del recurso por ser éste un asunto de lato conocimiento y porque, además, existen juicios vigentes respecto de



la aplicación de cláusulas contractuales y actos administrativos dictados. En este sentido señala otros juicios civiles seguidos por la recurrente, todo sobre la misma materia, esto es, la supuesta ilegalidad del Decreto N° 3662 o a propósito del contrato de concesión terminado.

Después se refiere a la presunción de legalidad que tiene el citado decreto, por ser un acto administrativo municipal.

En cuanto al rechazo de la patente, sostiene que el artículo 25 de la Ley de Rentas Municipales, dispone que los contribuyentes que poseen sucursales u oficinas en otras comunas, distintas de donde está ubicada su casa matriz, el monto de la patente que los grava será pagado proporcionalmente por cada una de las unidades antedichas, considerando el número de trabajadores que laboran en cada una de ellas; para ello, el contribuyente debe presentar ante la Municipalidad donde esté ubicada su casa matriz, una declaración donde señale el número de trabajadores que laboran en cada una de sus sucursales; por ello, la empresa debió acompañar antecedentes que acreditaran el cumplimiento de lo anterior, lo que no hizo. La propia ley señala la sanción para esta omisión en el artículo 56, cual es la multa de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales, la cual se le ha impuesto a la empresa en reiteradas ocasiones. Por esta razón existen los mencionados juicios en los Juzgados de Policía Local de la comuna.

Por último, aduce que no se han vulnerado las garantías fundamentales mencionadas por la recurrente, por lo que solicita el rechazo del recurso, con costas.

TERCERO: Que con fecha 15 de enero se declara admisible el recurso y se solicita informe a la Ilustre Municipalidad de Recoleta. Finalmente el 29 de enero del año en curso se ordena traer los autos en relación.

CUARTO: Que los alegatos de las partes se escucharon en estrados con fecha 2 de mayo de 2019, por parte de la abogada Anita Trujillo Silva y del abogado Rodrigo Aros Chia.

CONSIDERANDO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:



QUINTO: Que el recurso de protección tiene por objeto el restablecimiento del imperio del derecho, cuando por actos arbitrarios o ilegales se prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos y garantías expresamente establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

SEXTO: Que corresponde en primer lugar pronunciarse sobre la alegación de la recurrida de extemporaneidad del recurso, según señala se refiere al acto de fecha 20 de septiembre de 2018 en que la recurrente solicita la patente municipal, y que el recurso fue interpuesto con fecha 11 de enero del año en curso.

Sin embargo, la respuesta a dicha solicitud data de 12 de diciembre de 2018, según consta en autos, por lo que el plazo para la interposición del recurso debe necesariamente contarse desde el rechazo a la solicitud por correo electrónico, que según se ha señalado, fue enviado en diciembre del año pasado, por lo que la acción cautelar ha sido interpuesta dentro del plazo señalado.

SÉPTIMO: Que, en estas condiciones procede analizar el fondo de la acción cautelar deducida, para lo cual la jurisprudencia reiterada de esta Corte, la acción constitucional debe basarse en un derecho de carácter indubitado, el que no aparece de manifiesto en la especie, por lo que las partes deben dirimir su controversia contractual por la acción ordinaria correspondiente.

En este sentido, tal como lo han señalado las partes en estrados las partes han incoado las acciones civiles correspondientes ante el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-31462-2016.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, **se rechaza** el recurso de protección deducido por los abogados Gustavo Parraguez Gamboa y Anita Trujillo Silva, en representación la empresa Concesiones Recoleta S.A. en contra de la Ilustre Municipalidad de Recoleta.



DS1LXXYQF

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción del Abogado Integrante señor Lepin.

Protección N° 2.534-2019.

No firma el Ministro señor Madrid, por estar haciendo uso de su feriado legal, sin perjuicio de haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa.

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro señor Alejandro Madrid Crohare, conformada por la Ministra interina señora Bárbara Quintana Letelier y el Abogado Integrante señor Cristian Lepin Molina.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Suplente Barbara Quintana L. y Abogado Integrante Cristian Luis Lepin M. Santiago, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.